

Me gustaría expresar mi preocupación por la falta de transposición de la Directiva Europea 1999/70/CE al ordenamiento jurídico interno español. Me refiero concretamente a la sanción indispensable que se ha de imponer a la parte infractora cuando ha cometido abuso en la contratación temporal sucesiva.

En el sector privado esta sanción está recogida en el Estatuto de los Trabajadores en el artículo 15 en el que se establece que prestar servicio de duración determinada durante 24 meses en un período de 30 supone la adquisición de la condición de fijo. También establece que los contratos en fraude de ley se presumirán indefinidos.

Sin embargo, en el sector público español no hay ninguna norma que establezca sanción alguna en el supuesto de abuso en la contratación temporal. Esto supone una manifiesta desprotección legal de derechos sociales básicos para los trabajadores al servicio de las administraciones públicas, así como un agravio comparativo con sus homólogos del sector privado.

En España se estima que alrededor de 800.000 empleados públicos temporales han sido y siguen siendo objeto de abuso en la contratación temporal dado el reiterado incumplimiento por parte de las administraciones empleadoras de ofertar todas plazas vacantes en tiempo y forma tal y como establece el Estatuto Básico del Empleado Público. Se ha venido aduciendo razones presupuestarias sociales para incumplir la primera norma cometiendo un flagrante fraude de ley que ha derivado en el abuso de este personal. Esto provoca una inestabilidad fragante a los empleados públicos temporales que llevan acumulando años 5, 10, 15, 20, 25.... con menos derechos que sus compañeros fijos y con la incertidumbre constante de qué va a ser de su futuro.

La reciente sentencia del TJUE de 19 de marzo de 2020 referida a España afirma categóricamente que ni los procesos selectivos de libre concurrencia ni la figura del indefinido no fijo se pueden considerar sanción válida compatible con la Directiva referida en el momento actual.

Por tanto, y habiendo expresado las razones anteriores, solicito se legisle a la mayor brevedad posible la regularización de todos estos trabajadores de la manera más justa y eficaz, esto es, transformando sus contratos temporales en contratos indefinidos "fijos" con las mismas condiciones de trabajo que los funcionarios de carrera, estatutarios fijos o personal laboral fijo comparable. Tal y como se establece en la práctica totalidad de Estados miembros de la UE.